

CONCENTRACION PARCELARIA

NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA DECLARACION DE LA PROPIEDAD

Al efectuar la declaración de la propiedad, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

a) **Cumplimentar el impreso de Investigación de la Propiedad** facilitado al efecto, acompañando **fotocopia del D.N.I.** del propietario así como, en su caso, de su cónyuge. En caso de separación de bienes, deberá justificarse documentalmente.

Si fuesen varios los propietarios en condominio, se entregará fotocopia del D.N.I de cada uno de los miembros, así como la relación de datos personales y cuota de participación de cada uno de ellos, conforme al modelo que se facilitará.

b) Presentación de **fotocopia de los documentos que acrediten la propiedad** de las parcelas declaradas, debidamente liquidados de impuestos. Por ej: escrituras públicas de herencia, donación, compraventa, permuta, etc... y/o documentos privados convenientemente legalizados.

No se admitirán transmisiones de derechos no documentadas (ej. De padres a hijos).

Las certificaciones catastrales o cédulas catastrales no tienen valor probatorio a efectos de la investigación de la propiedad, tan sólo sirven como orientación.

Cuando se declare una partición hereditaria, habrá de realizarse con el consentimiento expreso de todos los afectados.

c) Se fijará, dentro de lo posible, un representante en la zona, para aquellos propietarios que residan fuera de ella.

d) Cuando se manifiesten dos titulares sobre una misma parcela, se les comunicará a ambos para que aclaren su situación.

e) Se declararán todas las parcelas que figuran en el plano, aunque posteriormente se excluyan del proceso de concentración.

f) En el apartado “observaciones” del impreso de Investigación de la propiedad, se indicarán aquéllas características a tener en cuenta respecto a cada parcela objeto de investigación, por ej: pozos, cerramientos, construcciones, arbolado, viñedo, servidumbres, etc...

g) Se recuerda a todos los propietarios que está prohibido realizar cualquier tipo de obra en las parcelas sujetas a concentración, sin la autorización expresa de la Administración.

Espacio reservado para la Administración: